



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley N° 362/2013 MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY I N° 2686 -CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO- REFERIDO AL FONDO DE ESTIMULO PARA LOS AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA, que por efectos de la ley K n° 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante ley n° 4667, se crea la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, con carácter de entidad autárquica de derecho público, fusionándose en la misma la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

El artículo 6° de la norma establece a quiénes se consideran agentes del organismo, enumerando como tal a todo funcionario, empleado, personal contratado o que por cualquier razón preste servicios para la Agencia de Recaudación Tributaria, con funciones remuneradas o ad honorem, cualquiera sea su nivel jerárquico.

La conducción de la Agencia de Recaudación se encuentra a cargo de un (1) Director Ejecutivo, con rango y remuneración de Secretario de Estado, según lo establece la ley n° 4667 y su modificatoria la ley n° 4729.

La ley I n° 2686, en su artículo 11, crea el Fondo Estímulo originalmente para los agentes que prestan funciones en la Dirección General de Rentas, posteriormente y a posteriori de la creación de la Agencia de Recaudación Tributaria, se sanciona la ley n° 4815, que adecua la norma, extendiendo el beneficio del fondo estímulo para todos los agentes de la Agencia.

Los fondos estímulos de este y otros organismo han sido creados, tal como la palabra lo indica como una manera de incentivar a los agentes de los organismos a convertirlos en más eficientes, de respuesta rápida y estimular a aquellos que demuestran estar más comprometidos con la tarea y con el organismo en sí.

Estos adicionales, estímulos o reconocimientos habitualmente han sido pensados para los agentes de carrera dentro de la administración pública, ya sea que se trate de personal de planta permanente o contratado, y también es cierto que en alguna época ha sido una forma de compensar monetariamente a funcionarios, cuyos salarios seguían la misma pauta salarial que los agentes no revistaban en la grilla de autoridad superior.

Teniendo en cuenta que esa realidad se ha modificado, percibiendo los funcionarios salarios realmente importantes, bajo el diseño de equiparar las remuneraciones de los titulares de los tres Poderes del Estado, y paralelamente diseñar grillas remunerativas que guardan proporcionalidad según la relevancia del cargo en dicha estructura,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consideramos conveniente modificar la norma que establece como general la percepción del beneficio del fondo estímulo.

En definitiva, es claro y una opinión socialmente generalizada que los funcionarios de los tres Poderes, y más recientemente los del Poder Ejecutivo a partir del decreto 187/2011 reciben sueldos altos, importantes en su cuantía, y alejados de las remuneraciones que perciben agentes de planta permanente y contratados, aun con título profesional y varios años de antigüedad, lo que implica que adicionarles a dichas remuneraciones premios estímulos, responde a una concepción de equidad que se aleja de la concepción que se había fijado el es Gobernador Carlos Soria cuando planteaba pocos funcionarios políticos que cobren bien.

Pudo cumplir con la segunda premisa, la de generar las herramientas para que sus funcionarios cobren buenos sueldos, representativos de las disponibilidades y de las responsabilidades funcionales, por lo que entendemos que incluir con importantes percepciones de premio estímulo o fondo estímulo de la Agencia de Recaudación Tributaria, es una especie de doble percepción por el mismo concepto, cuando el compromiso con la dirección de la cosa pública, debe derivarse de la responsabilidad misma de ejercicio y compromiso de gestión inherente a todo cargo político, más no de estas asignaciones que incluso le restan fondos para redistribuir en quienes tienen menores percepciones como los agentes de planta permanente y contratados.

Por ello:

Autor: Bautista Mendioroz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 11 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Créase el Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Agencia de Recaudación Tributaria, el cual estará integrado por el diez por mil (10%) del importe total de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones percibidos por esta repartición, previo a la distribución dispuesta por la ley provincial N n° 1946 y modificatorias.

Integrarán asimismo dicho fondo el ciento por ciento (100%) del producido de las tasas retributivas de servicios prestados por la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia y los importes que ésta recaude en concepto de multas, indemnizaciones, peritajes y otros servicios técnicos afines cuyas tasas fijará la reglamentación y por la venta de publicaciones técnicas, cartografía general o temática o cualquier otro servicio técnico afín que realice.

Se establece como condición “sine qua non” para integrar dicho fondo, que la recaudación total del organismo alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasará a integrar la cuenta de Gastos Generales de la Agencia.

La distribución del fondo procederá conforme a lo establecido en la reglamentación, debiéndose considerar entre otras condiciones su asignación en concepto de productividad, de acuerdo a las horas/hombre efectivamente trabajadas, sin excepción, por los agentes de las áreas centralizadas y descentralizadas de la Agencia de Recaudación Tributaria”.

Quedan excluidos del beneficio aquellos agentes que revistan con carácter de funcionarios en la Agencia de Recaudación Tributaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- De forma.